

TITULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS

Artículo 15. La persona titular de la Vicefiscalía tendrá la competencia que le otorgan la Ley Reglamentaria y Orgánica, el presente Reglamento Interno y los acuerdos que expida quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción.

Además, cuenta con competencia para iniciar, integrar, vigilar, supervisar y realizar cualquier acto de investigación, en cualquiera de las carpetas de investigación de la Fiscalía Anticorrupción, así como todo acto que implique su judicialización e intervenir en todas las etapas del procedimiento.

Artículo 16. Quien ejerza la titularidad de la Vicefiscalía deberá, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que vigilará que los servidores públicos a su cargo se apeguen a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, honorabilidad, responsabilidad, rendición de cuentas, confidencialidad, respeto y diligencia en el ejercicio de su servicio.

Artículo 17. Para el ejercicio de sus funciones la Vicefiscalía contará con las Direcciones de Investigación y Procesos, que a su vez estarán integradas por las Coordinaciones de Ministerios Públicos, mismas que tendrán Agentes del Ministerio Público de acuerdo a sus necesidades, además del personal de apoyo técnico o administrativo que se requiera.

Artículo 18. Además de las funciones y atribuciones previstas en el artículo 33 de la Ley Reglamentaria y Orgánica, quien ocupe la titularidad de la Vicefiscalía, tendrá las siguientes:

- I. Ejercer las funciones que competan a su unidad orgánica y, en su caso, someter a la consideración de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción la resolución de los asuntos de su competencia.
- II. Conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, de sus Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como de particulares relacionados, de conformidad con su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable.
- III. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda, en términos de los lineamientos respectivos.
- IV. Autorizar los desistimientos de la acción penal que propongan las y los agentes del Ministerio Público, previamente verificados por el superior jerárquico.
- V. Examinar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sean consultados por las y los Agentes del Ministerio Público, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Revisar en su caso, las propuestas de solicitud de autorización judicial en los actos de investigación que así lo requieren.

- VII. Vigilar que las salidas alternas, los procedimientos abreviados, sobreseimientos de los procesos y en general, que todo acto o decisión de las y los Agentes del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes.
- VIII. Elaborar estrategias para asegurar la accesibilidad de la población a los servicios de procuración de justicia que brinda la Fiscalía Anticorrupción e inclusión, trato digno, atención inmediata, eficacia, respeto a los derechos humanos, en su caso la reparación del daño y protección a las personas denunciantes y testigos de hechos de corrupción.
- IX. Presentar estudios e informes a la o el Fiscal Anticorrupción sobre las actividades desarrolladas en materia de prevención y combate a la corrupción.
- X. Participar en las actividades que en el combate a la corrupción se desarrolle en las dependencias de Gobierno del Estado y los municipios.
- XI. Analizar y evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, organismos no gubernamentales o sociedad en general, en relación a la prevención y combate a la corrupción y de ser el caso, iniciar las actuaciones correspondientes previo acuerdo con la o el Fiscal Anticorrupción.
- XII. Proponer a la Dirección Jurídica, con la participación de las Áreas Administrativas a su cargo, anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos, recomendaciones públicas del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración interinstitucionales, reglamentos, acuerdos administrativos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia.
- XIII. Encomendar siempre que sea necesario, dentro del ámbito de competencia, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos.
- XIV. Vigilar que los bienes que sean puestos a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes se administren, custodien, resguarden y enajenen en observancia de las disposiciones legales aplicables.
- XV. Dictar las directrices que deberán de observarse para la administración, destino y enajenación de los bienes, así como los demás lineamientos necesarios para dicha operación.
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento Interno o les encomiende la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción.